



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 3365,

LLANQUIHUE, 25 SET. 2020

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" ;
2. La Ley N° 18.883 "Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales";
3. La Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Llanquihue 2016-2020, celebrada el día 06 de diciembre del 2016 en el cual el Alcalde Electo, Jura observar la Constitución y la leyes, y cumplir con fidelidad las funciones de sus cargos de Conformidad a los artículos 83 y 84 de la Ley n| 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"
4. Decreto Alcaldicio N° 6732 del 06.12.2016 donde se designa en calidad de Titular, como Alcalde de las Municipalidad de Llanquihue, al Sr. Victor Rubén Angulo Muñoz, Cédula Nacional de Identidad N°10.351.214-k, a contar del día 06 de Diciembre del 2016.
5. El Acta N°5 de la sesión ordinaria del Honorable Concejo Municipal, realizada el día jueves 13 de febrero del año 2020.

TENIENDO PRESENTE:

- 1.- El acuerdo N°02/05/20, a través del cual el consejo municipal, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda aprobar el Reglamento Interior de sala del Concejo Municipal de la Comuna de Llanquihue por el periodo 2016-2020.

DECRETO:

1-APRUEBESE "EL REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE LLANQUIHUE 2016-2020".

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARINA VERA URIBE
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE



VICTOR RUBEN ANGULO MUÑOZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE

CONCEJO MUNICIPAL

**APRUEBA REGLAMENTO INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA COMUNA LLANQUIHUE, PARA EL PERIODO 2016 - 2020.**

LLANQUIHUE,

El Concejo de Llanquihue, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, **acordó aprobar el siguiente Reglamento Interior de Sala del Concejo de Llanquihue, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2016 - 2020.**

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA

DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LLANQUIHUE

(TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO, COMPLETO Y REVISADO)

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1°:

El Concejo de Llanquihue tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2°:

El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y los seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley, enmarcado en hacer efectiva la participación ciudadana.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

ARTICULO 3°:

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°:

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5°:

El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala (por mayoría simple).

ARTICULO 6°:

Le corresponderá al Sr. Alcalde por medio del Secretario Municipal, los pronunciamientos que solicite el Concejo Municipal, referido a citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala (mayoría simple).

Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales, las cuales tendrán un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta a lo solicitado.

ARTICULO 7°:

Le corresponderá al Sr. Alcalde por medio del Secretario Municipal, los pronunciamientos que solicite el Concejo Municipal, referido a la fiscalización de las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del concejo y la información requerida.

En caso alguno se puede notificar con menos de setenta y dos horas antes de la realización de la sesión del concejo a la cual ha sido invitado.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

Se avisará con cinco días a cada concejal, sobre temas que requiera votación, en temas como vehículos, terrenos, comodatos etc.

En todo acto público, nombrar por su nombre a cada concejal asistente a actividades municipales.

Cada integrante del concejo, dispondrá de cinco minutos para presentar las mociones que estimen pertinentes.

Los interesados, directores, encargados de oficinas, funcionarios, y público en general, dispondrán de veinte minutos para informar y/o presentar sus temas en sesiones del Concejo Municipal.

ARTICULO 8°:

En concordancia con su disponibilidad financiera deberá dotar al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles, y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley le confiere atendiendo el número de Concejales de la Municipalidad por ello durante la primera sesión ordinaria el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante los periodos respectivos y debido a este acuerdo, formar parte del reglamento interno al que ha aludido el artículo N°92 y ser publicado en la página web de la Municipalidad en la concordancia establecida en el artículo N°2 de la ley 20.285, sobre el acceso a la información pública, así mismo cada año la Municipalidad en concordancia con su disponibilidad financiera podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar las capacitaciones de los concejales en materia relacionadas con la gestión municipal. Remplácese en el inciso noveno del artículo N°94, la palabra Marzo por Mayo, y el 24 introdúzcase en el inciso N°3 del artículo N°107 las siguientes modificaciones: Intercálese a continuación de la coma que siga la impresión señalada la siguiente frase “el Alcalde conservará su atribuciones de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto”.

(Art. 92 Bis, Ley 20.742).

ARTICULO 9°: De los cometidos de los concejales ya sean cursos, seminarios, talleres, pasantía e invitaciones a otros municipios dentro y fuera del territorio nacional se requerirá del siguiente acuerdo y se normara de la siguiente manera.

- A) Salidas en el territorio nacional para alcaldes y concejales se requerirá acuerdo de mayoría simple.
- B) En caso que el alcalde o concejal debiera incurrir en gastos relacionados a traslados y otros serán rembolsados de acuerdo a lo establecido en el Dictamen N° 85.355 del año 2016 de la Contraloría General de República.

ARTICULO 10°:

El concejal tendrá derecho a movilización o reintegro de los gastos en caso de concurrir a actividades (reuniones) en el sector rural, en caso que no exista disponibilidad de transporte, el concejal presentará los respaldos para el reembolso, salvo en periodos oficiales de campaña política, o elección comunal.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

ARTICULO 11°:

A la unidad encargada del control le corresponderá:

- a) Asesorar al concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - b) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.
- En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.

c) Realizar una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 12°:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia), poner en conocimiento del concejo, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

La no concurrencia a la sesión del concejo inexcusablemente, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 13º:

Los concejales podrán requerir el acuerdo del concejo aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 14º:

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán sesiones ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos. Para el presente período 2016-2020, en sesión de instalación del concejo municipal 06.12.2016, se abocó a fijar las fechas y horas de las sesiones, fijándolas los tres primeros días jueves de cada mes, a las 15:00 horas, en la Sala de Sesiones habilitada del municipio, para efectuar las sesiones ordinarias (Art N° 83, Ley N° 18.695)

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que levanta la Sesión por falta de quórum, debiendo quedar constancia en acta.

b) Serán sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcaldes por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 15°:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría simple de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos

ARTICULO 16°:

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 17°:

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 18°:

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 19°:

Las Sesiones tendrán una duración de hasta dos (2) horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

La duración total de las Sesiones no excederá de las (2) **dos horas**.

ARTICULO 20°:

La Sala, por mayoría simple de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

Los Varios establecidos en Tabla, se fijaran en cinco minutos máximos por Concejal; al final de las intervenciones el Alcalde procederá a dar respuesta verbal a los planteamientos y/o evaluar una respuesta posterior por escrito.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 21°:

La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Correspondencia
- c) Tabla Ordinaria
- d) Hora de Incidentes /o Varios.

ARTICULO 22°:

La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Llanquihue, se abre la Sesión”, que podrá usarse parcialmente.

APROBACION DE LAS ACTAS

ARTICULO 23°:

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada en sesión posterior.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 24°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente Esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (Cuenta).
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Varios.
- Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 25°:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

CUENTA

ARTICULO 26°:

La Cuenta es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.

El Presidente dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará el archivo de aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo. Asimismo, los que hayan sido informados desfavorablemente.

ARTICULO 27°:

Por mayoría simple de la Sala podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiera Acuerdo del Concejo.

TABLA ORDINARIA

ARTICULO 28°:

Dicha Tabla podrá dividirse en:

- a) Fácil Despacho, tratándose como tales aquellos antecedentes administrativos de rutina pero que, de todas formas, requieran Acuerdo del Concejo y,

b) Orden del Día, consistente en aquellos asuntos que, por su envergadura, precisen de un quórum especial o que sean materias de lata discusión o acabado estudio.

ARTICULO 29°:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

ARTICULO 30°:

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO IV

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 31°:

El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, déjese expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 32°:

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 33°:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 34°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 35°:

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.

Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.

Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.

Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

ARTICULO 36°:

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria de la Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

ARTICULO 37°:

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 38°:

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

DE LA VOTACION

ARTICULO 39°:

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala, disponga que la votación sea secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente “si” o “no” y recogidas por un oficial de Sala.

ARTICULO 40°:

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Déjese establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra.

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 41°:

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 42°:

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO V

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 43°:

Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo:

- 1.- **VIVIENDA, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA**, preside concejal don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**, integran los concejales don **Eduardo Caucao Muñoz** y don **Mauricio Cristóbal Mieres Carimán**.
- 2.- **EDUCACION Y CULTURA**, preside el concejal 1) don **Carlos Javier Vidal Velásquez**, integran los concejales 2) don **Mauricio Cristóbal Mieres Carimán**, 3) don **Eduardo Caucao Muñoz**, y 4) don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**, la presidencia de esta Comisión será (ad tempore) por el período de un año para cada uno de los concejales integrantes, en el mismo orden mencionado.
- 3.- **PUEBLOS ORIGINARIOS**, preside concejal don **Eduardo Caucao Muñoz**, integran los concejales don **Patricio Orlando Rubilar Zúñiga** y don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**.
- 4.- **DEPORTE, RECREACIÓN Y JUVENTUD**, preside el concejal don **Patricio Orlando Rubilar Zúñiga**, integran los concejales don **Carlos Javier Vidal Velásquez**, don **Kurt José Wellmann Werner**, don **Cristián Enrique Olavarría Navarro** y don **Mauricio Cristóbal Mieres Carimán**.
- 5.- **GESTIÓN COMUNAL, RÉGIMEN INTERNO, FINANZAS Y JURÍDICA**, preside el concejal don **Kurt José Wellmann Werner**, esta comisión la integran todos los concejales.
- 6.- **TURISMO**, preside el concejal don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**, la integran los concejales don **Carlos Javier Vidal Velásquez**, don **Kurt José Wellmann Werner**, don **Eduardo Caucao Muñoz** y don **Mauricio Cristóbal Mieres Carimán**.
- 7.- **SALUD Y MEDIO AMBIENTE**, preside el concejal don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**, integran los concejales don **Eduardo Caucao Muñoz** y don **Patricio Orlando Rubilar Zúñiga**.
- 8.- **SEGURIDAD CIUDADANA**, preside el concejal don **Eduardo Caucao Muñoz**, la integran todos los concejales.
- 9.- **FOMENTO PRODUCTIVO Y SECTORES RURALES**, preside el concejal don **Kurt José Wellmann Werner**, la integran los concejales don **Eduardo Caucao Muñoz** y don **Cristián Enrique Olavarría Navarro**.

ARTICULO 44°:

Corresponderá a las Comisiones:

Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

Informar con el mérito de estos antecedentes.

Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 45°:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 46°:

Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

Nominar un Presidente y un Vicepresidente, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.

Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de dos (2) concejales y para adoptar acuerdos será la mayoría simple de los integrantes de la Comisión.

El Secretario (a) de la Comisión será designado por el Secretario Municipal

ARTICULO 47°:

Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y no de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 48°:

Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si el tema requiere trato de urgencia.

ARTICULO 49°:

Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 50°:

En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 51°:

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

TITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 52°:

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente en la presidencia del Concejo Municipal para estos efectos.

Durante el período de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 53°:

Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, por no más de 10 minutos, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

DE LAS FALTAS AL ORDEN

ARTICULO 54°:

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 55°:

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.
- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 56°:

Al Secretario del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Extender las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- 8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO VIII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 57°:

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 58°:

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por mayoría absoluta de los miembros del concejo, en sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente y el Secretario Municipal.

El expediente administrativo pasa a SECRETARIA MUNICIPAL, para la prosecución del trámite que corresponda.

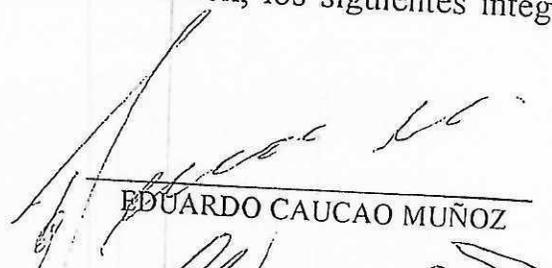
El expediente administrativo pasa a SECRETARIA MUNICIPAL, para la prosecución del trámite que corresponda.

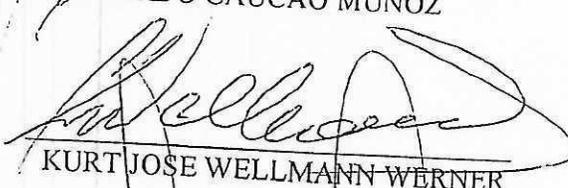
Concurrieron con su voto favorable a esta resolución, los siguientes integrantes del Concejo:


CARLOS JAVIER VIDAL VELASQUEZ


PATRICIO ORLANDO RUBILAR ZUÑIGA


CRISTIÁN E. OLAVARRÍA NAVARRO


EDUARDO CAUCAO MUÑOZ


KURT JOSE WELLMANN WERNER


MAURICIO C. MIERES CARIMÁN

Lo que comunico a Ud., para conocimiento y fines procedentes.

Saluda a Ud.,




Marina Vera Uribe
Secretaria Municipal
MUNICIPALIDAD DE LLANQUIHUE